 CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO ASESORÍA JURÍDICA	ASESORÍA JURÍDICA DEL CEE CONTRATO No. 1078-2008	Página 1 de 11 Fecha: 15- OCTUBRE-2008
---	---	---

CONTRATO: 1078-2008-AJ

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOS RODILLOS DOBLE TÁNDEM DE 2,5 TONELADAS PARA EL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

ADJUDICATARIO: DITECA S. A.

Cláusula Primera.- COMPARECIENTES:

1.01.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, representado por el señor General de Brigada Marco Vera Ríos en su calidad de Comandante, Entidad a la que en adelante se la denominará La Contratante, y, por otra parte la Empresa DITECA S. A., legalmente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor abogado Ricardo Ortega Maldonado, conforme los documentos que acreditan su calidad y se adjuntan como habilitantes, a quien se le denominará La Vendedora.

Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES:

2.01.- El señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, General de Brigada Marco Vera Ríos, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, amparado en la declaratoria de emergencia vial decretada por el señor economista Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, previamente a iniciarse el procedimiento, resolvió con fecha 25 de agosto de 2008, emitir la resolución motivada que declara como inmediatas las contrataciones que se relacionen con la emergencia nacional, fundamentado en lo estipulado en los Arts. 3 y 4 de los Decretos Ejecutivos de Emergencia No.147 de 26 de febrero del 2007, No. 295 de 15 de mayo de 2007 y No. 489 de 20 de julio de 2007; y contratar de manera directa a la Empresa DITECA S. A., para la ADQUISICIÓN DE DOS RODILLOS DOBLE TÁNDEM PARA EL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

2.02.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación No. 493 de 20 de agosto de 2008, partida presupuestaria No. 8.4.01.04.10 MAQ.EQ.(OF.ED.COMUN.CONSTRUCCI.LIMP.ETC)CEE, conferida por el Sr. Tcm E.M.S. Edgar Andrade Jefe Financiero del Cuerpo Ingenieros del Ejército, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

2.03.- Se realizó la respectiva invitación, el 19 de septiembre de 2008.

2.04.- De conformidad con el tercer inciso del Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la suscripción del presente contrato no se requerirá de autorización previa alguna.

3.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta económica presentada por la Vendedora;
- c) Garantía técnica
- d) Registro Único de Proveedores otorgado por el MIC;
- e) Certificado de distribuidor autorizado de los bienes a entregarse
- f) La certificación de existencia de fondos.
- g) Los documentos precontractuales, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden a los bienes adquiridos;

Cláusula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

4.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el Jefe del Grupo de Trabajo Loja quien aprobará la prevalecencia de un texto con el conocimiento previo de las Autoridades del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO

5.01.- La Vendedora se obliga para con la Entidad Contratante a la PROVISIÓN DE DOS RODILLOS DOBLE TÁNDEM DE 2,5 TON. PARA EL GRUPO DE TRABAJO LOJA, comprometiéndose al efecto a entregar dichos bienes con sujeción a las especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, de acuerdo con el siguiente detalle:

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - OFRECIDAS
CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR
POTENCIA NETA AL VOLANTE 33,5 HP A 2600 RPM
SISTEMA DE COMBUSTIBLE DIESEL INYECCIÓN DIRECTA
CAPACIDAD DE DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE 40 LITROS
SISTEMA DE DIRECCIÓN
ARTICULADO OSCILANTE
MÉTODO DE DIRECCIÓN HIDROSTÁTICO
ÁNGULO DE DIRECCIÓN 30°

ÁNGULO DE OSCILACIÓN 12°
ACCIONAMIENTO HIDRÁULICO
FRENOS
DE SERVICIO MECANISMO POR ACCIÓN HIDROSTÁTICA
DE ESTACIONAMIENTO TIPO HIDROMECAÁNICO
PESO TOTAL OPERACIÓN: 2400 KG
TANQUE DE AGUA: 220 LITROS
VIBRACIÓN
RODILLO VIBRATORIO: DELANTERO Y TRASERO
ACCIONAMIENTO: HIDROSTÁTICO
FRECUENCIA: 60/70 HZ
AMPLITUD: 0,5 MM
FUERZA CENTRÍFUGA: 23/38 KN
ROCIADOR
TIPO DE ROCIADOR: GRAVEDAD
ASIENTO DEL OPERADOR: AJUSTABLE CON CINTURÓN DE SEGURIDAD
INSTRUMENTOS DE CONTROL TABLERO
DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN:
HORÓMETRO, DISPOSITIVO DE BAJA PRESIÓN
DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA
LUCES DE AVISO DE BAJA DE PRESIÓN DEL MOTOR
DISPOSITIVOS DE MANO
ACELERADOR MANUAL Y APAGADOR ELÉCTRICO DEL MOTOR
SISTEMA DE VIBRACIÓN Y VELOCIDAD DE TRASLADO
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD
TAPAS DE COMBUSTIBLE HIDRÁULICO
CONTRA VANDALISMO
SISTEMA ELÉCTRICO
VOLTAJE 12 VOLTIOS
BATERÍAS 1 DE 12 VOLTIOS DE 110Ah

5.02.- Corresponde a la vendedora entregar los bienes, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

5.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación de la Vendedora entregar los bienes de acuerdo a las especificaciones detalladas en el cuadro que consta en la Cláusula 5.01 de este contrato.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.01.- El precio del Contrato, que el contratante pagará a la vendedora es el de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS, valor que se desglosa como se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
RODILLO DOBLE TÁNDEM, MARCA BOMAG, MODELO BW120AD-4	02	50.000,00	100.000,00
TOTAL			\$100.000,00

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.01.- La contratante pagará a la Vendedora con cargo a la Partida No. 8.4.01.04.10 MAQ.EQ.(OF.ED.COMUN.CONSTRUCCI.LIMP.ETC)CEE, del Presupuesto de la Entidad, el valor del Contrato en la siguiente forma:

1.- El 50% del valor total del contrato en calidad de anticipo, y el 50% restante contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción del Cuerpo de Ingenieros del Ejército

7.02.- Entregados los bienes por la Vendedora, el Jefe de Grupo Loja verificará que éstos cumplan con las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

7.03.- Todos los pagos que se hagan a la Vendedora por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a las cantidades reales de los bienes entregados, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación del Jefe de Grupo.

7.04.- Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

Cláusula Octava.- GARANTIAS:

8.01.- La Vendedora, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, entregó a favor del contratante una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.02.- Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, la Vendedora entregará a favor de la Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato, por un monto equivalente al 100% del valor total del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.03.- Para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los bienes, la Vendedora, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, entregará una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado. El plazo de esta garantía es de un año o mil quinientas horas contra defectos de fábrica, contados a partir de la entrega recepción de los bienes.

De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato.

8.04.- La Vendedora tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la entrega total de los bienes, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas.

8.05.- Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas a la vendedora en la siguiente

siguiente forma:

- 1) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 2) La garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción de los bienes.
- 3) La garantía técnica observará las condiciones en las que se emite.

8.06.- Las garantías previstas en este contrato se sujetarán en los casos determinados en el tercer inciso, numeral 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.07.- Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

8.08.- La Vendedora a la firma del contrato presenta la garantía técnica de los bienes entregados. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes durará por lo menos un año.

Cláusula Novena. PLAZO:

9.01.- El plazo total para la entrega de los bienes es el de: 1 rodillo doble tándem marca Bomag, modelo BW120AD-4 / Entrega: inmediata a partir de la entrega del anticipo; 1 rodillo doble tándem marca Bomag, modelo BW120D-4 / Entrega: 60 días a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Décima.- PRORROGAS DE PLAZO:

10.01.- La Contratante prorrogará el plazo, solo en los siguientes casos, y siempre que la Vendedora así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si la Vendedora no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos ahí descritos en el plazo señalado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Vendedora está obligada a continuar con el objeto de este contrato, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte de la Entidad.

Se aclara que en el caso de no mediar la notificación de la Vendedora dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que la Vendedora considere como fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.

10.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo plazo, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

10.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del Jefe de Grupo Loja.

Cláusula Décima Primera.- MULTAS:

11.01.- La Vendedora pagará a la Contratante en concepto de multa la cantidad equivalente al dos por mil del valor total de este contrato, por cada día de retardo en la entrega de los bienes, objeto de este contrato o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debidamente comprobado y aceptado por la Entidad contratante.

11.02.- Por incumplimiento injustificado del plazo establecido en la cláusula novena.

11.03.- Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Vendedora, de acuerdo a lo establecido en el quinto inciso del Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.04.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA VENDEDORA:

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Vendedora está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

La Vendedora se obliga a:

12.02.- Cumplir las disposiciones laborales y sociales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la entrega de los bienes. La vendedora deberá responder de las obligaciones laborales del personal que éstos empleen en la entrega de los bienes de este Contrato.

12.03.- Cumplir con todos los requisitos solicitados en la invitación, la omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevarán de sus obligaciones con relación a su propuesta;

12.04.- Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes;

12.05.- Entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla, para lo cual acepta la supervisión por parte de personal del Grupo de Trabajo Loja.

12.06.- La Vendedora en la entrega de los bienes cumplirá con todos los requisitos legales, normas, procedimientos y compromisos adquiridos con el CEE, en los aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, relacionados a cumplir con las normas ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001, SIG, su incumplimiento ocasionará las multas previstas en el presente contrato y hasta la terminación del contrato. Cumplirá además con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Ambiental, y plan de manejo específico ambiental.

12.07.- La Vendedora se compromete a cumplir con las normas de calidad existentes en el país y con sujeción a las especificaciones técnicas generales, en la provisión de 02 rodillos doble Tándem 2,5 ton., objeto del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

13.01.- Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) Facilitar a la Vendedora los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le compete hacerlo;
- 2) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- 3) Cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras atribuciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmemente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser sancionado conforme el Art.101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 4) Efectuar las retenciones por concepto de impuestos y gastos que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás leyes y normas pertinentes;
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos normas pertinentes;
- 6) Asegurarse que los bienes no contengan defectos de fabricación o mala manipulación; si existieren fallas, éstas deberán corregirse o reemplazar los bienes dañados a cuenta y riesgo propio de la Vendedora y sin reconocimiento de pago alguno;
- 7) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna;
- 8) Proporcionar a la vendedora los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Contratante, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna;
- 9) Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Contratante, tanto

en la Supervisión - Control como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

Cláusula Décima Cuarta.- ENTREGA RECEPCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:

14.01.- De conformidad con lo que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte correspondiente, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.

Cláusula Décima Quinta.- TERMINACION DEL CONTRATO:

15.01.- El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento de la Vendedora. 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato. 5) Por disolución de la persona jurídica Vendedora, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad. 6) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato a pedido de la Vendedora. En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el trámite en esa disposición contemplando, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por la Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o de la Vendedora. La Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma Vendedora.

15.03.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la Vendedora;
- b) Por quiebra de la Vendedora;
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por suspensión de la entrega de los bienes contratados, por decisión de la vendedora, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública;

f) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la vendedora no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la vendedora como incumplido.

En este último caso, la vendedora tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y,

La Contratante notificará a la vendedora con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 10 días.

15.04.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- La Vendedora podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días.

2.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que la Entidad Contratante se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

15.05.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizará la recepción y liquidación de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Cláusula Décima Sexta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

16.01.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005.

16.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Vendedora renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Vendedora incumpliere este compromiso, la Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías, por lo dispuestos en el artículo 14 de la Constitución

Constitución Política de la República.

Cláusula Décima Séptima.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

17.01.- La Contratante en sus relaciones con la Vendedora estará representado por el Jefe del Grupo de Trabajo Loja, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.

17.02.- La Vendedora estará representado por el representante legal de la empresa.

17.03.- La Vendedora, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

Cláusula Décima Octava.- IMPUESTOS, GASTOS, RETENCIONES, ETC:

18.01.- De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

18.02.- La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

Cláusula Décima Novena.- PAGOS INDEBIDOS

19.01.- La Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Vendedora, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Vendedora a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido; Caso contrario, el Contratante puede realizar retenciones de valores que la Vendedora tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

Cláusula Vigésima.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la vendedora a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

20.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo sexta de este contrato.

20.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE:

Cuerpo de Ingenieros del Ejército,
Av. Rodrigo de Chávez Oe4-19 y Jacinto Collaguazo
PBX (593-2) 2656-424
Fax (593-2) 2654-122
Quito

DE LA VENDEDORA

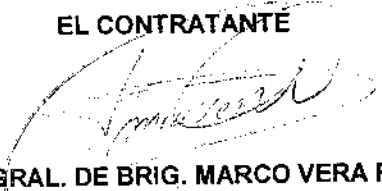
DITECA S. A.
Av. 10 de Agosto N63-229 (Panamericana Norte Km.4.1/2)
TELF.: 2805132 - 2805115
Quito

Cláusula Vigésima Primera- ACEPTACION DE LAS PARTES:


28.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación y plena conformidad en todo lo estipulado en el presente documento, las partes firman el presente documento en original y tres copias de igual tenor, en Quito, a 08 de Octubre de 2008.

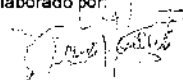
EL CONTRATANTE


GRAL. DE BRIG. MARCO VERA RIOS.
COMANDANTE DEL CUERPO DE INGENIEROS
DEL EJERCITO

EL VENDEDOR


AB. RICARDO ORTEGA MALDONADO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DITECA S. A.
RUC No. 0991284214001

Elaborado por:


Ab. Daysi Navarrete
ABOGADA DPTO. JURÍDICO

Revisado por:


Dra. Mirian Toro
ASESORA JURÍDICA DEL CUERPO DE
INGENIEROS DEL EJÉRCITO